



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 20 - 2020-MDY

Yanahuara, 01 de abril de 2020

VISTO:

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la institución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones del alcalde, señalando que puede dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, en su artículo 39° señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía y que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo; y en su artículo 43° establece que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio o industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.



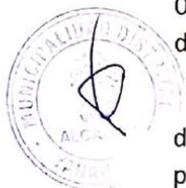
Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, habiéndose establecido en su artículo 11° que los Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA; para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el mismo que ha sido



prorrogado por el plazo de (13) días adicionales; disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19. Asimismo, el artículo 11° del citado Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que las entidades públicas gobiernos locales en sus ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el Decreto Supremo.



Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se establece Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020 PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Urgencia N° 033-2020, se establecen las medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, estableciendo en su artículo 2° del citado Decreto de Urgencia, autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, debe efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; asimismo, establece que dicha distribución, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio y para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local. De igual forma, señala que los Gobiernos Locales deberán publicar en su portal institucional o en su defecto, en lugar visible que permita su publicidad, la lista de personas que fueron beneficiadas con la entrega de productos en un plazo máximo de 15 días calendario de culminada la Emergencia Sanitaria.



Que, en tal sentido, es necesario constituir un grupo de trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19. Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** a los responsables de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, previo a la recepción de los alimentos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar a ser distribuidos y entregados a la población del Distrito de Yanahuara en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, siendo los responsables los siguientes:



- **JEFE DE ALMACEN:** Servidor ANTHONY JEAN ARENAZAS BERNAL

- **JEFE DE LA DIVISIÓN DE DEFENSA CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES (E):** Servidor RAFAEL ADOLFO LOAYZA MONZON



**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el proveedor o proveedores, realizan la entrega en el lugar determinado por este gobierno local, siendo que el mismo, debe tener condiciones mínimas que garanticen la preservación, calidad y seguridad de los alimentos.



**YANAHUARA**  
TRANSICIÓN HACIA EL BIENESTAR



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

Precisando que los productos que no cumplan con lo especificado deberán ser rechazados. El almacenamiento, conservación y custodia de alimentos se deberá efectuar siguiendo los lineamientos dispuestos por la Autoridad Sanitaria, a fin de garantizar la distribución a la población de alimentos sanos e inocuos

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional ([www.muniyanahuara.gob.pe](http://www.muniyanahuara.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**YANAHUARA**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

**Mg. Alvarado Aguilar Maldonado Gutiérrez**  
JEFE DE OFICINA

**YANAHUARA**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
ALCALDIA  
Dr. Roger Anghelo Huerta Presbitero  
ALCALDE



- C.C.
- ALCALDIA
- GERENCIA MUNICIPAL
- JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION FINANCIERA
- JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES
- JEFE DE LA DIVISION DE DEFENSA CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES (E)
- GERENTE DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO ECONOMICO LOCAL
- UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PUBLICAS
- JEFE DE ALMACEN
- ARCHIVO